



Trujillo, 24 de Mayo de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Oficio N° 000373-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL emitido por la Sub Gerencia de Liquidaciones que contiene el Expediente de Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales Cosque – Ñampol – Teniente – Loquete – Los Piales – Frijol II, Margen Izquierda del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo – Región La Libertad" – CUI 2188762 – ITEM VI: CANAL FRIJOL II; Contrato N° 056-2022-GRLL-GGR-GRCO; Acta de Recepción de Obra; Carta N° 19-2023; Carta N° 006-2023-JF-VATF-CO-GRLL; Memorando N° 000058-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; Informe N° 000030-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-JMY; Oficio N° 000334-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; Oficio N° 002658-2023-GRLL-GGR-GRI; Carta N° 39-2023; Informe N° 000035-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-JMY; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones..."*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, párrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *"Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras"*;

Que, mediante Contrato N° 056-2022-GRLL-GGR-GRCO de fecha 27 de setiembre de 2022, el Gobierno Regional La Libertad y la Constructora Paramax S.A.C celebran contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales Cosque – Ñampol – Teniente – Loquete – Los Piales – Frijol II, Margen Izquierda del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo – Región La Libertad" – CUI 2188762 – ITEM VI: CANAL FRIJOL II, por un





monto contractual de S/ 1'664,664.28, con un plazo de ejecución de 135 días calendario.

Que, mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 03 de febrero de 2023, da por recepcionada la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales Cosque – Ñampol – teniente – Loquete – Los Piales – Frijol II, Margen Izquierda del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo – Región La Libertad” – CUI 2188762 – ITEM VI: CANAL FRIJOL II.

Que, mediante Carta N° 19-2023 de fecha 21 de marzo de 2023, el Representante Legal de la Constructora Paramax S.A.C. remite al Supervisor de Obra la liquidación técnica de la obra “Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales Cosque – Ñampol – teniente – Loquete – Los Piales – Frijol II, Margen Izquierda del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo – Región La Libertad” – CUI 2188762 – ITEM VI: CANAL FRIJOL II.

Que, mediante Carta N° 006-2023-JF-VATF-CO-GRLL de fecha 30 de marzo de 2023, el Supervisor de Obra remite al Gobierno Regional de La Libertad la liquidación técnica financiera del Contrato de Obra N° 056-2022-GRLL-GGR-GRCO. Además, otorga la conformidad a la presente liquidación técnico financiera del Contrato N° 056-2022-GRLL-GGR-GRCO.

Que, mediante Memorando N° 000058-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 20 de abril de 2023, la Sub Gerente de Liquidaciones comunica al Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga que dispone la revisión de la liquidación técnica financiera de la ejecución de la obra “Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales Cosque – Ñampol – teniente – Loquete – Los Piales – Frijol II, Margen Izquierda del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo – Región La Libertad” – CUI 2188762 – ITEM VI: CANAL FRIJOL II.

Que, mediante Informe N° 000030-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-JMY de fecha 27 de abril de 2023, el Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga concluye que la Constructora Paramax S.A.C. ha incluido los gastos por Plan Covid 19 y la Sensibilización, Capacitación y Desarrollo de Capacidades a Usuarios para la Gestión del Sistema de Riego. La Entidad no está incluyendo en los gastos en los cálculos de reajuste porque no son parte de los componentes de las fórmulas polinómicas. Recomendamos comunicar al Gerente General Constructora Paramax, para su pronunciamiento respectivo por el monto neto a cancelar al Contratista de S/ 98,625.24.

Que, mediante Oficio N° 000334-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 09 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que deberá notificar al Gerente General de la Constructora Paramax S.A.C. para su pronunciamiento respectivo.

Que, mediante Oficio N° 002658-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 09 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura notifica al Gerente General de la Constructora Paramax S.A.C. para que emita su pronunciamiento con respecto a lo determinado por la Entidad.





Que, mediante Carta N° 39-2023 de fecha 09 de mayo de 2023, el Gerente General de la Constructora Paramax S.A.C. comunica al Gobierno Regional de La Libertad mencionando que acepta el monto total calculado en S/ 98,625.24.

Que, mediante Informe N° 000035-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-JMY de fecha 17 de mayo de 2023, el Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga recomienda aprobar mediante acto resolutivo la liquidación final del Contrato N° 056-2022-GRLL-GRCO, por el monto de S/ 1'756,425.69 incluido IGV, Total de Valorizaciones y Reajustes; con un saldo a favor del Contratista por facturar por un monto S/ 98,625.24.

CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

N°	DESCRIPCIÓN	AUTORIZADO S/.	PAGADO S/.	SALDO S/. A FAVOR DEL CONTRATISTA
01	AUTORIZADO Y PAGADO	1,404,915.64	1,404,915.64	0.00
	Contrato Principal de Ejecución de Obra	1,410,732.44		
	Reducción de Prestación	-5,816.80		
02	REAJUSTES	83,580.71	0.00	83,580.71
	Reajuste del Contrato Principal de Ejecución de Obra	82,959.30		
	Reajuste que No corresponde por Adelanto Directo 10%	700.52		
	Reajuste que No corresponde por Adelanto Materiales	-79.11		
	SUB TOTAL 1 S/.	1,488,496.35	1,404,915.64	83,580.71
	IGV 18 % S/.	267,929.34	252,884.81	15,044.53
	SUB TOTAL 2 S/.	1,756,425.69	1,657,800.45	98,625.24
03	PENALIDADES	0.00	0.00	0.00
	TOTAL A CANCELAR AL CONTRATISTA S/.			98,625.24

Autorizado por Liquidación S/ 1'756,425.69
Facturado y Pagado S/ 1'657,800.45
A Favor del Contratista por Facturar S/98,625.24





Que, mediante Oficio N° 000373-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 22 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la liquidación técnica y financiera de la Ejecución de la Obra “Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales Cosque – Ñampol – Teniente – Loquete – Los Piales – Frijol II, Margen Izquierda del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo – Región La Libertad” – CUI 2188762 – ITEM VI: CANAL FRIJOL II.

Que, mediante Carta N° 000184-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 22 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite al Abog. Kevin Pelaez Cruzado la liquidación final técnica y financiera de la Ejecución de la Obra “Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales Cosque – Ñampol – Teniente – Loquete – Los Piales – Frijol II, Margen Izquierda del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo – Región La Libertad” – CUI 2188762 – ITEM VI: CANAL FRIJOL II, para la emisión de su informe y trámite correspondiente.

Que, el artículo 209° “Liquidación del contrato de obra” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 334-2018-EF, establece que:

“Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.”

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.





Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."*;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 056-2022-GRLL-GGR-GRCO de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de los Canales Cosque – Ñampol – Teniente – Loquete – Los Piales – Frijol II, Margen Izquierda del Rio Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo – Región La Libertad" – Código Único de Inversiones 2188762 – ITEM VI: CANAL FRIJOL II, por el monto de S/ 1'756,425.69 (Un millón setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinticinco con 69/100 soles) incluido IGV, monto que constituye el pago del contrato principal y reajuste de precios, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el saldo a favor de CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C. por la suma de S/ 98,625.24 (Noventa y ocho mil seiscientos veinticinco con 24/100 soles) inc. IGV, correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera elaborada por la Sub Gerencia de Liquidaciones del Gobierno Regional La Libertad, en la liquidación del contrato de ejecución de obra, de tal forma que así se dé por liquidado el Contrato N° 056-2022-GRLL-GGR-GRCO celebrado entre el Gobierno Regional La Libertad y CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa contratista ejecutora de obra, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTICULO CUARTO. - La presente Resolución será notificada a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión, y, al contratista CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

